

Derechos imprescriptibles y se deben recíprocamente garantías; los derechos de la Iglesia han sido respetados, se ha visto como *inviolable y sagrada su propiedad*; se han agotado todos los recursos antes que gravar sus fondos; y cuando circunstancias extraordinarias y lances críticos han creado la triste necesidad de apelar á ellos, se ha tenido cuenta con recurrir á donde corresponde, se ha impetrado la autorizacion pontificia, y de esta manera se ha conseguido todo, sin despreciar los principios, sin pisar la religion, sin disputar á la Iglesia sus derechos, sin usurparle una facultad que solo á ella toca, la de disponer de sus fondos conforme á las reglas de su constitucion, sin alarmar las conciencias, sin poner á los pueblos en la alternativa de obedecer á Dios ó al César, y sin comprometer á los pastores en la triste necesidad de elegir entre la infidelidad al Evangelio ó el destierro, las persecuciones y aun la muerte.

“Para decretar la ocupacion de los bienes de la Iglesia, era preciso de clararlos nacionales, y para declararlos nacionales, torcer la política y abjurar la Religion. Todos los que han opinado de esta triste manera, están alistados en el catálogo de los impíos, y es un punto fuera de disputa en el cuadro de la historia, que cuantos han trabajado de antemano en este deplorable sentido, se han incorporado previamente en el pueblo que no cree y bajo la enseña de la filosofía irreligiosa. Muy de intento hago esta observacion histórica, para que se vea que lo acontecido en Inglaterra, en Alemania, en Francia, y últimamente en España, no es un argumento que pueda servir de apoyo al gobierno para cohonestar su ley, sino una fuerte objecion que no resolverá en todos los siglos, mientras intente conciliar el principio religioso con la subsistencia de ese decreto impío.

“No hay duda, Exmo. Sr., es necesario abjurar la religion, ó considerarla, cuando menos, como un mueble de acomodamiento arbitrario en el edificio de la sociedad, para dictar semejantes medidas; porque estando los bienes de la Iglesia consagrados á Dios, declararlos nacionales ó decir que no tienen dueño, es tener á Dios por una quimera. Yo estoy persuadido de esto, íntimamente persuadido: mi conviccion es irresis-

tible, y como esta conviccion se identifica con mi deber y mi conciencia, yo lo sufriré todo, me resignaré á todo, me dejaré arrastrar en medio de la tribulacion, pediré á Dios fortaleza para sostener esta prueba terrible; pero no concederé jamás á los que tal han pensado y tal han hecho, el triunfo de creer que han podido dictar esta ley y estar firmes, al mismo tiempo, en sus principios religiosos.

“Bien sé que hay cristianos de solo nombre, en quienes andan vulgarmente confundidas la necia presuncion que todo pretende saberlo, con la deplorable ignorancia hasta de los primeros elementos de nuestra ciencia dogmática: que hay políticos necesitados de ser catecúmenos, y hombres de gabinete que han dedicado muy pocas horas de su vida al estudio de la religion; y que no seria extraño que hombres tan poco entendidos, incapaces de juntar dos relaciones en una ciencia tan vasta y tan ramificada, crean que una ley, como la presente, nada tiene que ver con la constitucion de la Iglesia y con sus elementos dogmáticos; que se pueden saquear todos sus bienes y conservar la conducta de cristiano; que la oposicion de los obispos es una rebelion pública y la perturbacion de las conciencias, miserables ilusiones de la piedad; pero tales hombres podrán aspirar al crédito de políticos, se harán admirar por su astucia y aun por su ingenio; mas tales hombres, cristianos por el bautismo, son en la realidad incrédulos é impíos por su conducta y por sus máximas. Yo, pues, estoy resignado, todo lo sufriré con el favor divino, pero no tendré jamás en el concepto de religioso á ningun hombre que crea que la autoridad civil puede echarse sobre los bienes de la Iglesia, sin perder por esto su título de religiosa.”

§ 9º y último.—*Conclusion.*

Los estrechos límites de unas sencillas nociones sobre disciplina eclesiástica, no permiten dar á este pequeño trabajo la extension que seria muy de desear sobre tantos y tan variados puntos como se presentan en el vastísimo campo de la disciplina de la Iglesia. Concluirémos, pues, este desaliñado opúsculo, recapitulando lo que en él queda asentado. El principal objeto ha sido: 1º Presentar en un cuerpo de doctrina, de la manera mas ortodoxa y sencilla, lo que acá y acullá se halla esparcido

sobre los puntos mas interesantes, ya por las circunstancias actuales, ya tambien muy principalmente por ser la clave y el fundamento de toda la disciplina eclesiástica. 2º Recordar á los católicos en la difícil época que atravesamos, las verdades primordiales que mas importa tener á la vista, y que por desgracia se han procurado oscurecer, complicándolas con cuestiones secundarias tratadas en el calor y efervescencia de las pasiones y vestidas con el ropage de coloridos que las desfiguran; y por último, 3º Rectificar, si me es permitida esta espresion, varias especies gravísimamente perjudiciales á los derechos de la Iglesia, y que, ó bien la timidez ó la condescendencia, ó no sé qué, ha dejado correr como desapercibidas, y posesionarse del campo antes de ser depuradas y apreciadas en su justo valor.

Así, pues, he procurado definir la disciplina eclesiástica y presentar sus divisiones de tal suerte, que á una sola ojeada se echen de ver con claridad y precision los grandiosos objetos que ella abraza, á saber: la tutela de la fé, la fijacion y determinacion de los preceptos divinos y naturales, el régimen de la sociedad eclesiástica, la ordenacion de los actos religiosos, la administracion de los Sacramentos, y que el mismo dogma anda mil y mil veces conexo con la disciplina. Pero una observacion no quiero pasar en silencio, y es, que si bien este ó aquel hecho perteneciente á la disciplina eclesiástica no sea un dogma, todo hecho, sin embargo, lo presupone y estriba en él, de suerte que en el último análisis, si se pregunta el principio de que parte, se encontrará y se llegará al dogma. ¿Cuál es este dogma? La autoridad de la Iglesia. Por eso se examinó en seguida á quién toca el arreglo de la disciplina eclesiástica, y hemos visto, no como opinion controvertible, sino como punto de fé católica, que la santa Iglesia y solo ella, está plenamente autorizada para disponer, administrar y moderar, es decir, para regir y gobernar con una verdadera y propia jurisdiccion externa, cuanto concierne al pueblo cristiano en orden á la religion, á la disciplina y al culto. De donde concluimos, con la firmeza que dá una conciencia legítimamente lógica, que atribuir á los poderes temporales una intervencion exclusiva en materia de culto y disciplina externa, es incurrir abiertamente en herejía.

No por esto hemos negado la tuicion y proteccion de la fé y de la Iglesia, que el Concilio Tridentino atribuye á los príncipes católicos; antes bien se ha patentizado cuán noble y digna de un príncipe cristiano sea la obligacion de proteger á la Iglesia; pero al propio tiempo ha quedado bien deslindado que esta obligacion no consiste en regir, sino en defender á la misma Iglesia; que ella no le dá derecho al príncipe para constituirse en legislador ó juez de las cosas eclesiásticas, ni para ordenarlas á su arbitrio, sino solo para que con su apoyo se facilite la mejor y mas puntual observancia de las leyes emanadas de la Iglesia y sus legítimas potestades. Por vía de ejemplo se presentaron dos puntos, que á pesar de pertenecer al régimen externo de la Iglesia, son fundamentales, y en ellos las leyes de los príncipes piadosos no han podido tener otro objeto que prestar auxilio á la potestad innata de la Iglesia: estos fueron, 1º la potestad de prohibir libros contrarios á la fé y buenas costumbres, (1) y 2º la libertad de la Iglesia. Del primero se de

[1] *Esta ocasion me brinda con la mas bella oportunidad para hablar algo acerca de la prohibicion de los libros y de la autoridad y práctica de la Iglesia católica en hacerlo. Solo insinuaré esta importante materia, pues ella pide por sí sola un opúsculo no muy breve.*

Comienzo por suponer que hablo con católicos, y para estos debiera bastar que la Santa Madre Iglesia así lo practique para rendirse á su autoridad; y que enseñan comunmente los teólogos que es de fé católica que la Iglesia y su cabeza visible tienen derecho para ello (véase á Juarez, de trip. vist. disp. 20, n. 4); pero ya que desgraciadamente entre no otros, á pesar de católicos, hay muchos que prevalidos del silencio, que por razones sin duda graves, ha guardado la autoridad eclesiástica en varias veces, se presumen con facultad bastante para leer los libros prohibidos, me veo en precision de apuntar un algo de las pruebas de esta verdad.

Presento solamente dos: Primera, la práctica constante de la Iglesia, fundada en la Santa Escritura. Segunda, la filosofía de ella. Consta en los Hechos apostólicos, c. 19, v. 19, que los fieles de Efeso, gobernados por el apóstol San Pablo que se hallaba allí á la vez, "Tra-

dujo, por una consecuencia lógica, que esa libertad tan decantada de pensar, de hablar y de escribir, es preciso se circunscriba dentro de los límites de la fé y con subordinacion á la Iglesia, so pena de desmerecer el nombre de católica la nacion que se atreva á desconocer este principio.

El segundo nos condujo á discutir con mas detenimiento en qué consiste la libertad é independencia de la Iglesia. Allí hemos visto por la Sagrada Escritura, por la constante tradicion, por los testimonios mas claros de los Santos Padres, por la naturaleza misma del gobierno de la Iglesia, de su noble fin y su grandioso destino; finalmente, por el consentimiento mismo de los príncipes cristianos mas hábiles y mas distinguidos en la difícil ciencia de legislar, y los mas celosos en sus prerogativas y preeminencias; hemos visto, repito, que esa libertad y soberanía de la Iglesia, que consiste en ser ella absolutamente independiente de la potestad secular en su gobierno, ya para definir las cuestiones de fé y de costumbres, ya para establecer y arreglar su disciplina, sea interna ó externa, es de tal manera innata é inalienable, que está imbíbida en su propia esencia; de suerte que si se le ve atravesar por tantos pueblos y países, al través de diez y ocho siglos y medio, se le encontrará ora

feron sus libros los que habian seguido las artes vanas [la astrología y la magia] y los quemaron delante de todos, y calculado su valor, se halló que subia á cincuenta mil denarios." Y por esto San Agustín enseña que la costumbre de precaverse de los libros impíos y de quemarlos, dimana de los santos apóstoles [de Bap., 1. 4. c. 24]. El mismo santo, hablando de un hereje convertido, dice: "Este habia perecido, pero ya fué hallado: trae consigo para quemarlos los códigos por los cuales él mismo lo hubiera sido en el infierno [in ps. 61 in fine]." Y ésta, dicen San Atanasio y San Gregorio Nocianceno, que era condicion indispensable sin la cual ningun hereje se admitia á la reconciliacion. Y para no tejer una larga serie de Santos Padres, véase al cardenal Baronio [ad an. 318]. Pero dejemos por ahora á Orígenes, á San Efren, á Tertuliano, &c., que aseguran esta costumbre constante de la Iglesia, y bástenos su mayor enemigo Lutero, quien dice: Est veteris exempli, et antiqui moris, infectos et improbos codices comburen-

perseguida y acosada en todas partes por la furia de las diez primeras horribles persecuciones, ora colmada de honores, de riquezas y prerogativas por Constantino, por Carlo Magno, por los reyes católicos en España, por los reyes cristianísimos en Francia y por otros mil príncipes piadosos: aquí despojada de sus bienes, acullá proscrita del Estado; unas veces calumniada por los falsos políticos, otras acatada hipócritamente por ellos; la hallamos en todas partes siempre la misma, siempre inalterable, siempre sellada con el carácter de la verdad, pero siempre triunfante, jamás subyugada, y en tal grado firme en su soberanía é independencia, que en el acto que se perdiese esta idea, todo entraria en confusion, y si posible fuese que abdicase de su independencia, seria contradictoria consigo misma y su existencia era imposible. Tanto así se entraña en la constitucion de la Iglesia su libertad, soberanía é independencia.

di, quaenam modum legimus in Act. Ap. [t. 2, Ep. ad Spal.] Y en efecto, ¿á qué otra causa se deben que hayan desaparecido enteramente los libros de los antiguos herejes? ¿Donde están los innumerables libros de los arrianos que llenaban el Oriente? ¿Dónde los escritos voluminosos de Apolinar, de Celso, de los gnósticos? ¿Dónde los de tantos otros? Por esto el santo concilio general Constantinopolitano II dice, hablando á los herejes: Omnes vos convalescere facitis flammam ignis: ambulatis in lumine ignis vestri et per flammam quam incendistis.

Así es que en los primeros siglos de la Iglesia no se necesitaba especial prohibicion para que los libros de los herejes no se leyeran, como se ve por la respuesta del papa San Gregorio Magno á Atanasio, patriarca de Antioquía, que le preguntaba si condenado un hereje, por el mismo hecho todas sus obras debian tenerse por condenadas: y por el caso de cierto monje Atanasio que fué espelido del monasterio á causa de haberse encontrado en su poder uno de los libros de los herejes, y solo se le absolvió de la pena por el mismo San Gregorio, por haber asegurado que ignorantemente lo habia leído; pero mandó al mismo tiempo el santo Pontífice que absolutamente se tuviera por prohibida la leccion de dicho libro (S. Greg., Ep. ad Ath., 64, lib. 5). De don-

¿Pero cómo conservarla ni en qué ocasión ejercerla, si ella no estuviese investida de una verdadera y propia facultad de legislar? La tiene, sí; y no solo para legislar en el dogma y en las costumbres, sino también en la disciplina eclesiástica: y hemos visto que la Iglesia y solo ella, es quien puede y debe legislar acerca de cuanto concierne á su gobierno; que á solo ella cometió Jesucristo decidir sobre lo lícito é ilícito, sobre el régimen espiritual de los fieles, sobre Sacramentos, sobre jurisdicción, sobre liturgia; en una palabra, sobre cuanto abraza y entraña la policía interna y externa de la misma. Y esto con tanta independencia, que siempre ha rechazado enérgicamente y reprobado de una manera solemne, aun aquellas taxativas que con pretextos plausibles y nombres especiosos como el del *placet*, *exequatur* y otros semejantes, ha inventado la astuta política de los tiempos modernos, para coartarla y limitarla en sus decretos y operaciones.

de consta que siempre se tuvo por prohibida no solo la lectura, sino aun la retencion de los libros de los herejes. Pero para mayor abundamiento citaré alguna de las muchas prohibiciones de los libros, hechas por los santos Concilios y por los Sumos pontífices desde tiempos muy antiguos.

En el año de 325 el Concilio de Nicea condenó los escritos de Arrio. En el año de 400 un concilio de Cartago prohibió á los obispos leer los libros de los gentiles: Episcopus Gentilium libros non legat; hæreticorum autem pro necessitate et tempore. En 418 condenó el papa Inocencio I, los libros de Pelagio y de Celestio; en 431 los Padres del santo concilio de Efeso proscribieron los libros de Nestorio; en 443 hizo lo mismo San Leon con los de los Maniqueos, diciendo que tales códigos in nullo usu lectionis habeantur. Otro tanto hicieron con varios libros: en 536 el concilio Constantinopolitano I; en 555 el Constantinopolitano II; en 563 el Bracarense; en 589 el Toledano II; en 649, el romano, bajo Martino I; en 692 el Trulano; en 745 el Moguntino; en 787 el Niceno II; en 869 el papa Adriano; en 1,050 Leon IX; en 1,121 el conc. Suesion.; en 1,140 el concilio Sen.; en 1,148 Eugenio III en el concilio de Reims; en 1,204 el concilio de Paris; en 1,229

Pero no era posible pasar en silencio los puntos concernientes á su inmunidad, que como corolario preciso venia deduciéndose de esa grandiosa libertad que el Supremo Legislador Jesucristo, le compró á precio tan costoso. Fué, pues, preciso, establecer la correlacion que existe, y el mútuo apoyo que se prestan y deben prestar los derechos divino y natural, canónico y civil en el importante asunto de la inmunidad de la Iglesia. La vimos, pues, basada, no ya solo en la liberalidad y munificencia de los príncipes piadosos, sino campear por el derecho de gentes,

otro de los concilios toledanos; en 1256 Alejandro IV, en 1376 Gregorio XI; en 1408 el concilio Cantuariense; en 1413 Juan XXII; en 1415 el concilio de Constanza; el Sr. Leon X prohibió bajo la pena de excomunion los escritos pestilenciales de Lutero; finalmente, el último concilio Ecuménico, el de Trento, fijó las reglas del Indice que van colocadas al principio del Expurgatorio romano, sirviendo de muy bella corona á esta série no interrumpida de prohibiciones y condenaciones de libros hechas por los santos concilios y sumos Pontífices, insistiendo en las huellas de los santos apóstoles; la nueva edicion del Indice de los libros prohibidos mandada hacer por el digno y benemérito Gregorio XVI, de tan tierno recuerdo para todos los mexicanos, cuya impresion se efectuó el año de 1841. En él puede verse la continuacion de esta práctica constante de la santa Iglesia, en apartar de sus hijos el veneno pestífero de los malos libros, seguida desde el año de 1596 hasta nuestros dias. De todo lo cual se concluye con absoluta certeza, que: La santa Iglesia católica, apostólica, romana, desde su fundacion divina hasta nuestra época, ha, sin variacion ni interrupcion, ejercido su autorid soberana y suprema en prohibir con severas penas y mandar quemar los libros funestos para los fieles, por los errores ó doctrinas peligrosas que en ellos se contienen.

Veamos ahora la verdadera y sana filosofía de esta tan sabia conducta observada por la Iglesia católica. Para esto basta saber cuál es el carácter que esta Iglesia tiene, y cuál la alta mision que su divino Fundador le encomendó sobre la tierra. Su carácter es el de la verdad sagrada, de que es fiel depositaria, la unidad, la firmeza y la in-

apoyarse en el natural y remontarse hasta el divino. De tan alto y noble origen hemos demostrado que fluyen los principios primordiales y generales, cuyas aplicaciones hechas con grande acierto, no ya por este ó aquel derecho humano, sino en general por el canónico y civil de mancomun, han producido esas dos nobles prerogativas del fuero y bienes eclesiásticos en que se cifra la inmunidad real y la personal.

Al llegar aquí, nos paramos como el viagero en la cumbre, para ver el camino que acabamos de andar, y ¡cuán bella y grandiosa se nos presentaba. En toda ella se ostenta una sorprendente unidad de plan, llevado al cabo con una no menos admirable firmeza, contra la cual ha pugnado sucesivamente, y aun todos á la vez, el odio mortal y ciego del fanatismo armado del hierro y del fuego; el error de la herejía disfrazado con todos los atavíos de la verdad; el filosofismo seductor protegido de una política engañosa y atea; el indiferentismo encubierto con una falsa é hipócrita caridad, helando en el corazón los sentimientos mas nobles; finalmente, el ateísmo desolador que deja en el alma un vacío inmenso que no sabe llenar: pero ella con inmutable serenidad ha visto formarse y venir sobre sí esta tempestad, ha oído con imperturbable frialdad su estallido aterrador dispararse sobre su cabeza; y con majestuosa soberanía la ha conjurado y hecho que á su pesar resuelta en lluvia saludable regase su campo.

Su misión es la mas grandiosa que jamás hubo sobre la tierra. Debía derramar sobre los entendimientos un torrente de luz purísima que sustentase con inmensas ventajas á los opacos destellos de la antigua filosofía. Y así lo ejecutó, abriendo una senda fácil y accesible para que todos, aun los niños, llegasen á las verdades que se escondieron á los mas grandes filósofos. Esta es la de la fé. Encargada de este depósito sagrado, y siendo ella la columna y firmamento de la verdad, ha juzgado siempre definitiva é infaliblemente todas las cuestiones concernientes á aquel depósito: ha traído á su tribunal cuantos libros contenían doctrinas que lo tocasen, y con la misma infalibilidad los ha sentenciado. De aquí incontestablemente su fallo en los que se llaman hechos dogmáticos, es irrevocable. No es menos infalible acerca de la doctrina que

senta la Iglesia de Jesucristo! Basada en los principios del orden eterno, nacida del costado del Salvador, con la enseña mas noble, mas grandiosa y universal que jamás se pudiera imaginar, caminando como los israelitas por el desierto, acosada y perseguida, pero siempre triunfante, que contemplada en su verdadero punto de vista, es preciso que arranque de sus mismos enemigos igual exclamacion á la de Baalan, que en lugar de maldecir al pueblo de Israel, exclamó al mirarlo, estático de sorpresa: "¡Cuán bellos son tus campamentos, ¡oh Israel! Cuán encantadoras son tus tiendas, ¡oh Jacob!"

mira á las costumbres, porque así lo exige su alta misión de apacentar á los fieles.

Síguese de aquí necesariamente, que á ella exclusivamente le pertenece fallar sobre la doctrina de los libros, si es ó no contraria á la pureza de la fé y de la moral, si es segura ó peligrosa; y que los fieles estamos obligados á oír su voz y obedecerla. Ahora bien: ¿qué otra cosa hace la Iglesia santa cuando prohíbe los malos libros, sino amonestar á sus hijos del peligro que en ellos hay, y en virtud del cual deben huir de su lectura? ¿Qué cosa mas racional y justa que una madre amante y tierna emplee toda su autoridad, todo su dominio y fuerza en apartar á sus incautos hijos del riesgo que les amenaza?

No diga alguno que para él no hay riesgo. Si así fuere, la Iglesia le otorgará su permiso, cuando además haya alguna utilidad en la lectura de aquellos libros. Pero si él por sí mismo y fiado en sus fuerzas hace de sí esta calificación, es un arrogante y temerario: cuando un San Dionisio, patriarca de Alejandría, dice: "Que al leer los libros de los herejes para refutarlos, sentía contaminarse un tanto su ánimo con aquella lectura, y aterrorizado la quiso dejar, hasta que una vision celestial lo confirmó: Ego vero in libris haereticorum cognoscendis operam posui..... hanc ex eis utilitatem percipiens ut illos, multo magis, quam antea, detestarer. Et cum animum meum contaminatum iri.....sentiebam.....E visione coelitus missa confirmatus sum. (Eus. Hist. lib. 7, Cap. VII.)

¡Cuán sabia, cuán prudente y cuán previsora es, pues, la práctica constante de la santa Iglesia católica, en apartar de las manos de los fieles los libros peligrosos!

Basten por ahora estas ligeras indicaciones.